

Pereira, agosto 11 de 2017

Respetado

Carlos Alberto Maya
Secretario de Hacienda

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con suma preocupación y de manera anónima para poner en alerta roja y realizar así un primer y último llamado de atención, antes de remitir este caso a los entes de control (contraloría, procuraduría, defensoría del pueblo, ministerio del trabajo y demandas respectivas+) con el trato hacia sus contratistas y la forma en la que se encuentran usted y varios de sus sub alternos llevando cada contrato de prestación de servicios a la subordinación.

No se entiende como en su secretaria, en el Centro de recaudo oportuno y en la sub secretaria de asuntos tributarios la gente no tiene permitido ir al baño, no tienen derecho a moverse de sus puestos, no disponen de tiempos para alimentación (tiempo de desayuno, almuerzo, refrigerio), realizan cambios y extensiones injustificadas de horarios, deben pedir permiso para ausentarse cuando está claro que son contratistas por prestación de servicios. Y la ley es clara en cuanto a contrato de prestación de servicios. Reciben órdenes expresas y a gritos, se les vulneran sus derechos, humillan frente a los usuarios y personas ajenas a esta secretaria y se amedrantan con la no continuidad de sus contratos, la cancelación de ellos entre otras.

Es de resaltar la preocupación que vemos al notar el atropello hacia muchos de sus contratistas. Por parte de **María Fernanda Loaiza** sub secretaria y la cual a la fecha tiene amenazados a los contratistas no solo con realizar a las malas labores políticas lo cual está prohibido, sino también los tiene intimidados con sus puestos de trabajo con cumplimiento de horarios y demás cosas que ella impone como voz absoluta.

También encontramos a **Luz Adriana Ríos** la cual con el manejo de el oportuno cree que tiene también el manejo y la integridad de las personas a su cargo, prohibiendo en nombre de CARLOS ALBERTO MAYA que cada contratista se levante al baño, diciendo en voz fuerte y para que los contribuyentes escuchen manifiesta que bajo sus órdenes no pueden hacer mil cosas, adicionalmente humillando a varias mujeres diciéndoles cosas como mal vestidas, entre otras que ni se deben mencionar porque son una ofensa para cualquier ser humano y siendo capaz de dejar un baño para uso exclusivo de ella porque les expresa fastidio a los contratistas. Cada uno de estos detalles se expresan porque son todos los contribuyentes los que deben oír este tipo de espectáculos por parte de esta señora. Y no solo es una falta de respeto gigante hacia los contratistas, si no hacia los contribuyentes o personas presentes en este salón, Ya que la señora grita y

trata mal cuando alguno pretende agilizar lo que ella obstaculiza. También queremos resaltar la manera vulgar y desagradable con que la señora se viste, con escote pronunciado y minifaldas. Para una mujer de su edad no está bien visto, pero ella sí critica a su personal y lo peor lo hace delante de los contribuyentes.

Sin mencionar a otros de sus funcionarios que no conocen lo que es la amabilidad y lo único que hacen es tratar mal a todo el mundo.

Para darle a conocer esto también nos amparamos en lo siguiente:

TERMINOS Y CONDICIONES LEGALES:

LA SUBORDINACION- Señala el artículo del 23 Código Sustantivo del Trabajo, la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, como elemento esencial del contrato de trabajo "que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país"

Este poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador en lo relativo a la manera como este debe realizar las funciones y cumplir las obligaciones que le son propias se establecen con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos.

Así "se destaca dentro del elemento de subordinación, no solamente el poder de dirección, que condiciona la actividad laboral del trabajador sino el poder disciplinario que el empleador ejerce sobre este para asegurar un comportamiento y una disciplina acordes los propósitos de la organización empresarial y el respeto por la dignidad y los derecho de aquel"

La Corte ha precisado que dependiendo del tipo de labores que deba realizar el trabajador, y de las necesidades que tenga el empleador, éste ejerce en mayor o menor grado su facultad de subordinación. Sentencia T-1040 de 2001.

NO ES ABSOLUTA. No obstante, esta facultad subordinante ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-930 de 2009, no es nunca absoluta, pues encuentra diversos tipos de límites constitucionales.

1-DIGNIDAD HUMANA "Así, en primer lugar están aquellos que se derivan de la noción de dignidad humana: las órdenes del empleador no podrán implicar un trato cruel, inhumano o degradante, ni desconocer las necesidades materiales y morales implícitas en la noción de vida digna."

2- DERECHOS FUNDAMENTALES. "También el núcleo esencial de los derechos fundamentales del trabajador constituye un límite a esta facultad del empleador, toda vez que no serán admisibles aquellas órdenes cuyo cumplimiento ponga en grave riesgo derechos constitucionalmente reconocidos, como la vida o la salud de los empleados, comprometan su libertad hasta el punto de esclavizar al trabajador, o restrinjan irrazonablemente garantías laborales constitucionalmente protegidas, como los derechos de asociación sindical y de negociación colectiva (C.P. Art. 55)".

3-ACUERDOS "Además, como lo ha hecho ver la Corte, la subordinación también se ve limitada por "lo pactado en el contrato individual de trabajo y en las demás estipulaciones convencionales", y por "las normas y principios generales que rigen las relaciones laborales"

4- SOLIDARIDAD. Igualmente ha señalado la Corte Constitucional como "dentro de los límites que encuentra la facultad subordinante del empleador, están asimismo aquellos que se derivan del deber constitucional de solidaridad. En efecto, el artículo 95 superior, al referirse a los deberes de las personas, recoge aquel conforme al cual a todos corresponde "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas". Así pues, cuando los trabajadores están en tal clase de situaciones, es deber del empleador responder de forma humanitaria, por lo cual sus órdenes no deben impedir que el empleado pueda superar razonablemente tal clase de "calamidades". Sentencia C-930 de 2009.

CAMPO DE APLICACIÓN. "La subordinación a la que está sujeto el trabajador en el contrato de trabajo rige solamente para los efectos propios que se derivan de la relación laboral, es decir, para el cumplimiento de la actividad, servicio, o labor contratada y que, como se expresó permite al empleador dar ordenes, dirigir al trabajador, imponerle reglamentos o sancionarlos disciplinariamente." Sentencia C-386 de 2000

la Corte constitucional en su Sentencia C-614/09 sita "encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la

administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos."

Lo invito señor secretario a que revise detalladamente lo expresado. Ya que tenemos en nuestro poder videos y grabaciones probatorias de lo que se manifiesta en este escrito. Y nuestro colectivo visita con constancia su secretaria y dependencias y siempre estamos como vigilantes y prestos a que los derechos humanos se cumplan a cabalidad. También a que mida sus palabras y su trato hacia los contratistas, ya que no está bien visto que amenace la gente por su forma de vestir, por tatuajes o decoraciones en su cuerpo, esto es privado y es de cada quien. Si no desea ver a su grupo de trabajo mal vestido, unifórmelos o cómpreles chalecos iguales, pero no amenace que esto puede llegar a entes de control.

También le hacemos el llamado a que de manera muy respetuosa le haga saber a estas personas mencionadas en el texto, que si continúan con estos tratos despectivos y de mal gusto, tendrán consecuencias legales incluyéndolo a usted, las que serán presentadas no solo contra ellas, si no contra la administración. Y que no se vallan por las malas a tomar represarias contra los contratistas, esto no estaría bien visto, ya que se supone ESTAMOS CAMBIANDO.

Cordialmente,

Colectivo de Derechos Humanos del Risaralda

risaraldalegal@gmail.com

Calle 12 Bis #16-18, Pinares

Tel: 3358225

Alejandro Hurtado
Representante legal

CC: Control Interno Disciplinario



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de agosto de 2017	Número de radicado:	36709
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALEJANDRO HURTADO		
Descripción o asunto:	INFORME DE SUCESOS CON FUNCIONARIOS CONTRATISTAS	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - CONTRATISTA, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda	Copia a:	NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA - Director Administrativo

